



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70- 001-33-31-003-**2013-00146**-00
Demandante: Jorge Eliécer Manotas Viera.
Demandado: Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP.

ASUNTO: Admite Demanda.

Por reunir los requisitos legales¹, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaura mediante apoderado judicial, el señor **JORGE ELIECER MANOTAS VIERA** en contra de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el

¹Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 num. 2, 156 num. 3, 157 del C.P.A.C.A.

término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Ordenase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm 4º Art. 171 C.P.A.C.A . en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Téngase al **Dr. MANUEL SANABRIA CHACON**, Abogado titulado e inscrito con T.P No. 90682 del C. S de la J e identificado con la C.C. No. 91.068.058 de San Gil, Santander como apoderado judicial del demandante, en los términos y extensiones del poder conferido (fl.1).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO
Juez

ejph

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.